



VSC-PARC-038-2022

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	NGI-08061	VSC- 145	17/03/2020	CE No. PARC-082-2022	05/11/2020	<i>POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. NGI-08061</i>

Dada en Cali a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2022.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No.

DE 17 MAR. 2020

(000145)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° NGI-08061"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 003702 de septiembre 05 de 2013, la Agencia Nacional de Minería, concede Autorización Temporal e intransferible No. NGI-08061 al CONSORCIO PCP, NIT. 9005192634, la misma se otorga hasta el 15 de Septiembre de 2016, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, para la Explotación de CIENTO CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (150.000 m³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al "MEJORAMIENTO GESTION SOCIAL PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD", ubicado en la jurisdicción del Municipio de INZA en el Departamento del CAUCA, en una extensión de 717,87171 Hectáreas, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de Diciembre de 2013.

El día 09 de abril de 2014, mediante Resolución No. 05105, la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, resuelve: Otorgar licencia ambiental al CONSORCIO PCP para el proyecto de aprovechamiento de materiales de arrastre en dos fuentes aluviales con autorización temporal No. NEO-09011 en el municipio de Páez y NGI-08061 en el municipio de Inza departamento del Cauca.

El 10 de octubre de 2017 mediante la Resolución VSC-001062, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 30 de agosto de 2019, se PRORROGA la Autorización Temporal No. NGI-08061, cuyo titular es el CONSORCIO PCP identificado con Nit. 900.519.263-4, desde el 15 de septiembre de 2016 hasta el 31 de julio de 2017.

Sometido el expediente a evaluación técnica se rindió Concepto Técnico PAR-CALI No. 376 del 29 de agosto de 2019, por medio del cual se realizaron las siguientes conclusiones:

"3. CONCLUSIONES

3.1. FORMATO BÁSICO MINERO

Se recomienda aprobar el formato básico minero semestral del año 2016, conforme a la evaluación realizada en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI No. 671 del 27 de diciembre de 2018.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NGI-08061 del requerimiento efectuado mediante AUTO PARC-005-19 del 09 de enero de 2019, para que presente el formato básico

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° NGI-08061"

minero semestral del año 2016 y los formatos básicos mineros semestral y anual del año 2017, toda vez que, revisado el expediente, consultado el Sistema de Gestión Documental SGD y plataforma SI.MINERO, no se evidencia su presentación.

3.2. REGALÍAS

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NGI-08061 del requerimiento efectuado mediante AUTO PARC-339-16 del 17 de mayo de 2016, para que acredite el pago del saldo pendiente por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$548), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías del II trimestre del año 2015, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD no se evidencia su presentación.

Se recomienda requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NGI-08061 para que allegue el pago por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL TREINTA PESOS M/CTE. (\$720.030) correspondiente al pago de regalías de la producción reportada en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2017, allegado mediante oficio con radicado No. 20179050010372 del 11 de Abril de 2017.

Se recomienda requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NGI-08061 para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.915.253), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al II trimestre del año 2017.

3.3. SUPERPOSICIONES

Consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la Autorización Temporal No. NGI-08061 presenta superposición con RESOLUCIÓN MME NÚMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012, e INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.

3.4. TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la terminación de la Autorización Temporal No. NGI-08061, teniendo en cuenta que estuvo vigente hasta el 31 de julio de 2017 y no se observa dentro el expediente que la sociedad beneficiaria haya solicitado prórroga de la misma.

3.5. ALERTAS TEMPRANAS

Concluida la evaluación documental de la Autorización Temporal No. NGI-08061, no se observan alertas tempranas."

Mediante el Auto PAR CALI No. 655 del 23 de septiembre de 2019, notificado a través de Estado PARC-052-19 del 25 de septiembre de 2019, se procedió a:

2.1 Aprobar el Formato Básico Minero semestral del año 2016, conforme a la evaluación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 671 del 27 de diciembre de 2018 y enunciado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 376 del 29 de agosto de 2019.

2.2 Requerir al CONSORCIO PCP, titular de la Autorización Temporal No. NGI-08061, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2017, conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 376 del 29 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo requerido.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° NGI-08061"

PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema

2.3 Requerir al CONSORCIO PCP, titular de la Autorización Temporal No. NGI-08061, para que acredite el pago del saldo pendiente por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$548), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías del II trimestre del año 2015, de acuerdo con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 376 del 29 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.

2.4 Requerir al CONSORCIO PCP, titular de la Autorización Temporal No. NGI-08061, para que allegue el pago por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL TREINTA PESOS M/CTE. (\$720.030) correspondiente al pago de regalías de la producción reportada en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2017, de acuerdo con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 376 del 29 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.

2.5 Requerir al CONSORCIO PCP, titular de la Autorización Temporal No. NGI-08061, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.915.253), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente las regalías del II trimestre del año 2017, de acuerdo con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 376 del 29 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.

2.6 Informar al CONSORCIO PCP, titular de la Autorización Temporal No. NGI-08061, que teniendo en cuenta que la Autorización Temporal ha cumplido el tiempo otorgado para su vigencia, sin que se evidencie una nueva solicitud de prórroga, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a su terminación.

Mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 476 del 18 de diciembre de 2019, se concluyó lo evidenciado en campo respecto de la operación minera:

- ✓ **8 CONCLUSIONES**
- ✓ Una vez realizado el recorrido por el área otorgada, no se observaron actividades de explotación, ni evidencias de actividades recientes.
- ✓ Durante el recorrido realizado, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área otorgada.
- ✓ La Autorización temporal No. NGI-08061 estuvo vigente hasta el 31 de julio de 2017.
- ✓ Durante la visita de fiscalización, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera de la Autorización Temporal No. NGI-08061, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental.
- ✓ No se evidenció la presencia de mineros ilegales dentro del área otorgada a la autorización temporal No. NGI-08061.

Mediante el Auto PAR Cali No. 1132 del 27 de diciembre de 2019, notificado a través de Estado PARC-097-19 del 30 de diciembre de 2019, se procedió a:

"2.1 INFORMAR al consorcio titular de la Autorización Temporal No. NGI-08061 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área, fue emitido el Informe de Visita de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° NGI-08061"

Fiscalización Integral PAR CALI No. 476 del 18 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Requerir al consorcio titular de la Autorización Temporal No. NGI-08061 para que, se abstenga de adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada, toda vez que, ésta perdió su vigencia de conformidad a lo expuesto en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 476 del 18 de diciembre de 2019.

2.3 Informar al consorcio titular, que nos encontramos adelantando el acto administrativo que de por terminada la Autorización Temporal No. NGI-08061, teniendo en cuenta que ha perdido su vigencia."

Sometido el expediente a evaluación técnica se rindió Concepto Técnico PAR-CALI No. 063 del 20 de enero de 2020, por medio del cual se realizaron las siguientes conclusiones:

"3. CONCLUSIONES

3.1 FORMATO BÁSICO MINERO

Mediante AUTO PARC-655-19 del 23 de septiembre de 2019, fueron requeridos los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017, los cuales hasta el momento de evaluación de este Concepto Técnico, no se evidencia que hayan sido allegados por el titular.

3.2 ASPECTOS AMBIENTALES

El día 09 de abril de 2014, mediante Resolución No. 05105, la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC. resuelve: Otorgar licencia ambiental al CONSORCIO PCP para el proyecto de aprovechamiento de materiales de arrastre en dos fuentes aluviales con autorización temporal No. NEO-09011 en el municipio de Páez y NGI-08061 en el municipio de Inza departamento del Cauca.

3.3 REGALÍAS

Requerir al CONSORCIO PCP, titular de la Autorización Temporal No. NGI-08061, para que acredite el pago del saldo pendiente por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$548), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías del II trimestre del año 2015, de acuerdo con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 376 del 29 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.

Requerir al CONSORCIO PCP, titular de la Autorización Temporal No. NGI-08061, para que allegue el pago por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL TREINTA PESOS M/CTE. (\$720.030) correspondiente al pago de regalías de la producción reportada en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2017, de acuerdo con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 376 del 29 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.

Requerir al CONSORCIO PCP, titular de la Autorización Temporal No. NGI-08061, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.915.253), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente las regalías del II trimestre del año 2017, de acuerdo con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 376 del 29 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° NGI-08061"

Hasta el momento de la elaboración de este concepto técnico no se evidencian recibos de pago de dichas cantidades.

3.4 SEGURIDAD MINERA

El día 13 de septiembre de 2019, se elabora Informe PAR CALI-242-19, de visita de fiscalización integral realizada el día 20 de agosto de 2019, durante la cual se evidenciaron las siguientes Recomendaciones.

3.5 SUPERPOSICIONES

Consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la Autorización Temporal No. NGI-08061 presenta superposición con RESOLUCIÓN MME NÚMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012, e INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.

3.6 TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

La autorización temporal No. NGI-08061 fue inscrito en el R.M.N el día 10 de Diciembre de 2013 vigente hasta el 15 de septiembre de 2016, prorrogada posteriormente hasta el 31 de julio de 2017.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la terminación de la Autorización Temporal No. NGI-08061, teniendo en cuenta que estuvo vigente hasta el 31 de julio de 2017 y no se observa dentro el expediente que la sociedad beneficiaria haya solicitado prórroga de la misma.

3.7 ALERTAS TEMPRANAS

La presente evaluación tendrá efectos jurídicos una vez sea acogida mediante acto administrativo, por lo cual se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia."

Mediante el Auto PAR Cali No. 0054 del 24 de enero de 2020, notificado en Estado PARC No. 05 del 30 de enero de 2020, se procedió a:

"2.1 Requerir al CONSORCIO CPC, en calidad de titular de la Autorización Temporal N° NGI-08061, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-063-2020 del 20 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles para allegar la información requerida.

Parágrafo Primero: Recordar a los titulares de la Autorización Temporal N° NGI-08061, que de conformidad con lo señalado en la Resolución N° 4 - 0925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anteriores a la del 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la Plataforma Tecnológica del SI MINERO.

2.2 Requerir al CONSORCIO CPC, en calidad de titular de la Autorización Temporal N° NGI-08061, la presentación del comprobante de pago por la suma de quinientos cuarenta y ocho pesos (\$ 548) por concepto de regalías del II trimestre de 2015; la suma de setecientos veinte mil treinta pesos (\$ 720.030) por concepto de regalías del I trimestre de 2017 y la suma de un millón novecientos quince mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.915.253), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-063-2020 del 20 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles para allegar la información requerida.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° NGI-08061"

Parágrafo Primero: Se le informa al titular minero, que para poder realizar el pago de suma adeudada deberá ingresar a la página Web de esta entidad www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/pago_de_otras_obligaciones/ y descargar el correspondiente recibo de pago, dicha suma podrá ser cancelada únicamente en el Banco de Bogotá y/o mediante sistema PSE, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. La constancia de pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización.

2.3 Informar al CONSORCIO CPC, en calidad de titular de la Autorización Temporal N° NGI-08061, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo de terminación, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal N° NGI-08061, se encuentra vencida desde el 31 de julio de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-CALI-063-2020 del 20 de enero de 2020.

2.4 Recordar al CONSORCIO CPC, en calidad de titular de la Autorización Temporal N° NGI-08061, que no podrán adelantar ninguna actividad de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las sanciones penales que el incumplimiento conlleva."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **NGI-08061**, se evidencia que mediante Resolución 003702 de septiembre 05 de 2013, la Agencia Nacional de Minería, concede Autorización Temporal e intransferible No. **NGI-08061** al CONSORCIO PCP, NIT. 9005192634, la misma se otorgó hasta el 15 de Septiembre de 2016, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, para la Explotación de CIENTO CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (150.000 m³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al "MEJORAMIENTO GESTION SOCIAL PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD", ubicado en la jurisdicción del Municipio de INZA en el Departamento del CAUCA, en una extensión de 717,87171 hectáreas, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de Diciembre de 2013.

Para proceder a tomar la decisión se hace necesario indicar lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, al respecto.

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional manera o su delegataria, a solicitud de los Interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **NGI-08061** se evidenció que la misma fue otorgada mediante Resolución No. 003702 de septiembre 05 de 2013, la Agencia Nacional de Minería, concede Autorización Temporal al CONSORCIO PCP, NIT. 9005192634, la misma se otorga hasta el 15 de Septiembre de 2016 y mediante la Resolución VSC-001062, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 30 de agosto de 2019, se PRORROGA la Autorización Temporal No. NGI-08061, desde el 15 de septiembre de 2016 hasta el 31 de julio de 2017 término que a la fecha se encuentra cumplido.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° NGI-08061"

Ahora bien, revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental-SGD se puede evidenciar que la vigencia de la Autorización temporal **NGI-08061**, ya se encuentra cumplido, así mismo, no se evidencia solicitud de prórroga por parte de la sociedad beneficiaria, circunstancias por las cuales la Agencia Nacional de Minería-ANM procederá declarar terminada la Autorización temporal **NGI-08061** por vencimiento de término.

El día 09 de abril de 2014, mediante Resolución No. 05105, la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, resuelve: Otorgar licencia ambiental al CONSORCIO PCP para el proyecto de aprovechamiento de materiales de arrastre en dos fuentes aluviales con autorización temporal No. NGI-08061 en el municipio de Páez y NGI-08061 en el municipio de Inza departamento del Cauca.

El 10 de octubre de 2017 mediante la Resolución VSC-001062, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 30 de agosto de 2019, se PRORROGA la Autorización Temporal No. NGI-08061, cuyo titular es el CONSORCIO PCP identificado con Nit. 9005192634, desde el 15 de septiembre de 2016 hasta el 31 de julio de 2017.

Adicionalmente se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC", la información del Sistema de Gestión Documental "SGD" y de acuerdo con los numerales 3.3 y 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 063 del 20 de enero de 2020, el CONSORCIO PCP, en calidad de beneficiario del título minero en referencia, no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Auto PAR CALI No. 655 del 23 de septiembre de 2019 y no allegó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal de la referencia, razón por la cual, se procederá a declarar la terminación por vencimiento del término de duración, la cual culminó el día 31 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la Autorización Temporal N° **NGI-08061**, concedida al CONSORCIO PCP, con NIT. 9005192634, otorgada para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al "MEJORAMIENTO GESTION SOCIAL PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD", ubicado en la jurisdicción del Municipio de INZA en el Departamento del CAUCA, por vencimiento del termino para la cual fue concedida.

Parágrafo Primero: RECORDAR al CONSORCIO PCP, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° **NGI-08061**, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

Parágrafo Segundo: Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que el CONSORCIO PCP, con NIT. 9005192634, titular de la Autorización Temporal No. **NGI-08061**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$548), por concepto de pago extemporáneo de las regalías del II trimestre del año 2015, más los interese que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° NGI-08061"

- b) SETECIENTOS VEINTE MIL TREINTA PESOS M/CTE. (\$720.030), correspondiente al pago de regalías de la producción reportada en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- c) UN MILLÓN NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.915.253), correspondiente las regalías del II trimestre del año 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Parágrafo Primero: Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia de la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional del Cauca "CRC" y a la Alcaldía Municipal de INZA, Departamento del CAUCA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 428 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° NGI-08061"

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente este acto administrativo al representante legal del CONSORCIO PCP, con NIT. 9005192634, titular de la Autorización Temporal N° NGI-08061, o a quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Andrés Lozano, Abogado PAR Cali

Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo – Coordinadora PAR Cali

Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC 

Filtró: Jose Maria Campo Castro/ Abogado VSC

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. VSC - 145 de 17 de marzo de 2020, proferida dentro del expediente NGI-08061 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. NGI-08061”**, fue notificada mediante aviso radicado No. 20202120680821 de 14 de octubre de 2020 y entregado mediante guía de la empresa 472 No. RA283704425CO de 20 de octubre de 2020 al señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ GUZMAN** en calidad de Representante Legal de la Soc. **CONSORCIO PCP**. Que según el **ARTÍCULO OCTAVO** de la mencionada resolución. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Que mediante Constancia **CE-GPCC-PRESIDENCIA 1572 de 26 de abril de 2022**, La suscrita Coordinadora del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones, hace constar que el expediente NGI-08061, no cuenta con algún trámite por asignar. Que por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme la respectiva resolución el 05 de noviembre de 2020.

La presente constancia se firma a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería